

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 167/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- GAS TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- TOMAZ ZARAGOZA FUENTES
- ENRIQUE ZARAGOZA ITO
- TOMAZ ZARAGOZA ITO
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 167/24-2025/JL-I., RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO EDUARDO IVÁN DEL JESÚS ÁLVARADO LEÓN EN CONTRA DE 1) GAS TENABO S.A. DE C.V., 2) TOMAZ ZARAGOZA FUENTES, 3) ENRIQUE ZARAGOZA ITO Y 4) TOMAZ ZARAGOZA ITO; CON FECHA **29 DE JUNIO DE 2026**, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 23 de octubre de 2025, signado por el C. Eduardo Iván del Jesús Alvarado León- parte actora, mediante el cual solicita se le reconozca personalidad a la Licda. Maritza Diaz Dominguez y 3) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes común turno vespertino del H. Tribunal y ante este Juzgado los días 02 y 03 de diciembre de 2025, signado por las Licenciadas Thelma Dinora Ortiz Trejo y Concepción Natividad del Carmen Sansores Ambrosio, Apoderadas Legales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada "Gas de Tenabo, S.A de C.V.", mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica de la parte actora.

Si bien se exhibió la carta poder de fecha 13 de octubre de 2025, suscrita por el C. Eduardo Iván del Jesús Alvarado León **-ante la firma de dos testigos -**; sin embargo, al no haber anexado la copia de la cédula profesional de la Licda. Maritza Díaz Domínguez, **de conformidad con las fracciones I y II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo**, no se le reconoce personalidad jurídica como apoderada de la parte actora, al no haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

- **Nombre correcto de la parte demandada.**

En atención al escrito presentado ante este Juzgado el día 03 de diciembre de 2026, por las Licenciadas Thema Dinora Ortiz Trejo y Concepción Natividad del Carmen Sansores Ambrosio en su carácter de Apoderadas Legales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", señalando que en el escrito inicial de demanda el actor plasmó el nombre del demandado como GAS TENABO S.A DE C.V., y en consecuencia de lo manifestado por las licenciadas de la parte demandada, se toma nota del nombre correcto siendo **GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

- a) **GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En atención a la escritura pública no. 103,050 de fecha 28 de marzo de 2025, relativa al Poder y mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración con representación laboral, ante la fe del Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28 en ejercicio para el distrito judicial Bravos, **con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de las Licenciadas Thelma Dinero Ortiz Trejo y Concepción Natividad del Carmen Sansores Ambrosio como apoderadas legales de la moral GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales

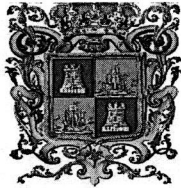
- a) **GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Las licenciadas Thelma Dinero Ortiz Trejo y Concepción Natividad del Carmen Sansores Ambrosio apoderadas legales de la moral **GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **-parte demandada-**, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio número 36 de la calle 49 C entre calles doce y catorce de la **colonia centro histórico de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

- b) **De la moral GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -parte demandada-**, presentado el 03 de diciembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar que la parte demandada no opuso excepciones y defensas.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo del C. Eduardo Iván de Jesús Alvarado León.
2. **Instrumental Privada:** Consistente en original de tres contratos de trabajo por tiempo determinado justificado suscrito por el señor Víctor Josué de Jesús Aguilar Arjona. (se anexaron los 3 originales, sin copias).
3. **Documental Privada:** Consistente en listas de asistencia del trabajador Eduardo Iván de Jesús Alvarado León, en el que constan sus firmas autógrafas (anexadas en originales, sin copias).
4. **Instrumental Privada:** Consistentes en los comprobantes de nómina de pago a favor el señor Eduardo Iván de Jesús Alvarado León (anexados en original, sin copias).
5. **Presuncionales Legales y Humanas:** Consistentes en todo lo que favorezca a mi representada y que se deriven de todo lo actuado en el presente expediente laboral.
6. **Instrumental de Actuaciones:** Consistentes en todas las diligencias y demás documentación que obran e integra el presente expediente en cuanto sean favorables a los intereses de mi mandante, especialmente lo que se derive de la presente audiencia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva a la moral GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE–parte demandada, la prevención planteada en el punto TERCERO del acuerdo de 09 de octubre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Eduardo Iván del Jesús Alvarado León- parte actora- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los ciudadanos Tomaz Zaragoza Fuentes, Enrique Zaragoza Ito y Tomaz Zaragoza Ito, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
• Tomaz Zaragoza Fuentes, • Enrique Zaragoza Ito y • Tomaz Zaragoza Ito	Lunes 10 de noviembre de 2025.	Martes 11 de noviembre de 2025.	Martes 25 de noviembre de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Tomaz Zaragoza Fuentes, Enrique Zaragoza Ito y Tomaz Zaragoza Ito –demandados- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Notificación por estrados a la parte demandada.

En razón de que la parte demandada Gas de Tenabo S.A. de C.V. no proporcionó correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, con fundamento en el artículo 739 ter fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones que no sean de carácter personal (las que no estén contempladas en el artículo 742 de la ley laboral) se realicen por estrados o boletín electrónico.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo, devuélvase los siguientes documentos: copia certificada de la escritura pública no. 103,050 de fecha 28 de marzo de 2025, relativa al Poder y mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración con representación laboral, ante la fe del Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28 en ejercicio para el distrito judicial Bravos, a las Thelma Dinora Ortiz Trejo y Concepción Natividad del Carmen Sansores Ambrosio apoderadas jurídicas de la moral GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista a las partes demandadas para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Se toma nota de lo manifestado por la parte demandada.

Este Secretario de Instrucción hace constar que en el escrito de contestación de demanda las Apoderadas Thelma Dinora Ortiz Trejo y Concepción Natividad del Carmen Sansores Ambrosio, afirman desconocer a los codemandados físicos los CC. TOMAZ ZARAGOZA FUENTES, ENRIQUE ZARAGOZA ITO y TOMAS ZARAGOZA ITO sin embargo; de la escritura pública número 103,050 de fecha 28 de marzo de 2025, relativa al Poder y mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración con representación laboral, ante la fe del Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28 en ejercicio para el distrito judicial Bravos, se advierte que quien les otorga poder para representar a la moral GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es precisamente el ciudadano Enrique Zaragoza Ito, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado General de la sociedad denominada GAS DE TENABO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Eduardo Iván del Jesús Alvarado León (parte actora).	Buzón electrónico
- Tomaz Zaragoza Fuentes, - Enrique Zaragoza Ito - Tomaz Zaragoza Ito - Gas de Tenabo, Sociedad Anónima de Capital Variable	Boletín o Estrados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER, FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR